



El progreso
es de todos



Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

Datos de Identificación

No. de Radicación: 17-039569	Área Responsable: Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal
Fecha de la solicitud: 2019/01/21	Persona Responsable: Dr. Jairo Enrique Malaver Barbosa

Los datos solicitados en este cuestionario responden a los exigidos en el **Decreto 1081 de 2015** modificado por los **Decretos 1609 de 2015** -Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de textos normativos para Proyectos de Resolución y el **Decreto 270 de 2017** Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, DURP, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Resolución: X

Circular:

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Posible implementación de un reglamento técnico metrológico aplicable a medidores domiciliarios de agua potable fría y caliente.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue con la emisión de la norma

El marco normativo existente en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios incluye el derecho de los usuarios y de las empresas prestadoras a que los consumos sean medidos haciendo uso de instrumentos de medida disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del cobro al usuario. Así, si bien dicho marco ha dispuesto una serie de estrategias encaminadas a que usuarios y empresas aumenten la confianza en la medición, lo cierto es que las mismas no han evitado el surgimiento de controversias entre tales actores con respecto a los cobros, la facturación, la calidad de los instrumentos de medición que eviten su alteración, abuso de posición de dominio y conflictos de interés, entre otros.

De manera particular, en el servicio de acueducto los principales inconvenientes se materializan en la desconfianza entre usuarios y empresas debido a las características técnicas y metrológicas de los instrumentos de medición utilizados, pues si bien se ha intervenido sobre temas tales como la calidad de los instrumentos de medición y el control de los procedimientos de medición, lo cierto es que las acciones desplegadas por el ente de control (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios) no han zanjado la tensión que existe entre empresas y usuarios por la medición y la facturación.

Todo lo anterior, se traduce en dos problemas: (i) la existencia de conflictos por la falta de definición de las fases de control metrológico del instrumento de medición, lo que genera desconfianza entre las partes, y (ii) la disponibilidad y prevalencia de medidores de baja calidad en el país. Esto causa ineficiencias en el sostenimiento financiero de la prestación del servicio y en la distribución de los recursos debido a los consumos que no pueden ser facturados por los prestadores; y contribuye al volumen de peticiones, quejas y reclamos que deben procesar y resolver los prestadores en primera instancia y el organismo de vigilancia en segunda instancia.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí: (pase a la pregunta 4)

No X (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:



El progreso
es de todos

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Questionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:
Deroga, modifica, sustituye y/o adiciona (es nuevo). (Marque con una X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica. - Adiciona:

Norma: Modifica unos numerales

Fecha de expedición:

Vigencia: Actualmente vigente.

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo:

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir la Resolución

Si no existe disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo

La expedición de esta Resolución se enmarca dentro de las atribuciones legales, en particular, las previstas en los numerales 47 y 48 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y en los artículos 2.2.1.7.14.1 y 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1595 de 2015, incorporadas en el Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere actualizar o materializarse con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Con la expedición de esta resolución se pretende establecer los requisitos que en materia de metrología legal deben cumplir los medidores domiciliarios de agua potable fría y caliente, con la finalidad de superar las diversas problemáticas que se presentan entre empresas prestadoras y usuarios en cuanto a la medición del servicio y el cobro por el mismo, las cuales están asociadas a la falta de confianza en la calidad y trazabilidad metrológica de los instrumentos de medición utilizados.

Se pretende aumentar la calidad técnica y metrológica de los equipos de medición disponibles en Colombia y así mejorar la confianza entre las empresas prestadoras y los usuarios con respecto a la medición del consumo. En particular, se busca alcanzar dos metas, la primera es disminuir considerablemente las quejas y reclamos relacionados con la medición y el instrumento de medición que reciben tanto las empresas prestadoras del servicio como la SSPD y, la segunda, reducir las pérdidas comerciales que enfrentan las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en el país.

Lo anterior se enmarca en la defensa de los objetivos legítimos establecidos por la OMC en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; específicamente en procura de la prevención de prácticas que puedan inducir a error al consumidor, estableciendo estándares de calidad de reconocida aceptación internacionales con un amplio alcance, de forma que no se restrinja el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo legítimo de



regulación, ni se creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios de este acto administrativo son los productores (fabricantes e importadores) de medidores de agua potable fría y caliente para uso domiciliario en Colombia, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de agua potable, los laboratorios de calibración y organismos evaluadores de la conformidad que se acrediten con alcance al reglamento técnico para efectos de emitir un certificado de tipo o el informe de la verificación inicial.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

La expedición de un reglamento técnico metrológico aplicable a medidores domiciliarios de agua potable fría y caliente resulta ser la opción que más beneficia a la sociedad en general por las siguientes razones:

- *Calidad técnica y metrológica:* el reglamento técnico metrológico que se expediría aseguraría que se mantengan en el mercado los medidores que cumplan con estándares mínimos de calidad internacional.
- *Confianza entre usuarios y prestadores:* el respaldo del SICAL en la implementación de un reglamento técnico metrológico aumentaría la confianza en la calidad de los instrumentos de medición y, por lo tanto, la confianza entre usuarios y prestadores con respecto a los consumos medidos y facturados.
- *Impacto en la facturación:* se corrige la sub medición en el consumo de los usuarios y, adicionalmente, dado que se sigue permitiendo que el medidor sea cobrado directamente al usuario, se presenta un fuerte impacto sobre los hogares, particularmente aquellos con menor capacidad económica.
- *Precio del medidor:* la imposición de requisitos mínimos de calidad técnica y metrológica para los medidores provoca que aquellos que no cumplen con estas especificaciones sean excluidos del mercado. Esto tiene un impacto sobre el precio promedio de los medidores, pues aquellos de menor calidad son los que presentan menores precios.
- *Eficiencia del sistema:* se presentaría una reducción en las pérdidas comerciales por la corrección de la sub medición que presentaban los hogares, lo cual tendría como efecto la reducción de la tarifa regulada debido a la forma como esta se calcula.
- *Costos de vigilancia:* el incremento en la calidad técnica y metrológica de los medidores, junto con el respaldo del SICAL, conllevarían a una reducción en las PQR's que debe responder la SSPD, y aumentaría la capacidad de acción que tiene este Ente de Control para vigilar el cumplimiento del reglamento técnico.
- *Costos administrativos:* esta opción obliga a incurrir en costos por la modificación de la presente reglamentación en lo que respecta a la medición del consumo. Adicional a eso, existe una carga administrativa por implementar el reglamento técnico metrológico mediante el SICAL.
- *Efectos sobre la competencia:* si bien se adoptan amplios estándares internacionales, esta opción tiene un efecto negativo sobre la competencia, pues implica la exclusión del mercado de agentes y productos incapaces de

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición



Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

cumplir con los requerimientos a establecer.

- *Problemas jurídicos:* se reducirían los problemas jurídicos para los prestadores, pues la implementación de un reglamento técnico metrológico les brindaría estándares unificados para la adquisición de medidores.
- *Impacto ambiental:* dado que mejoran las especificaciones técnicas y metrológicas de los medidores, se espera una reducción en las pérdidas comerciales y por ende, un uso más eficiente del recurso hídrico.

Además, se identifican dos potenciales fuentes de ahorro: (i) en pérdidas comerciales de hasta \$1,1 billones de pesos al año, lo cual equivale a un valor por usuario de \$136.828 pesos anuales y (ii) en costos por atención de PQR's para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de hasta \$345'252.204 al año.

El impacto de la nueva reglamentación sobre los diferentes actores que intervienen en la materia se presenta así:

Usuarios:

- Aumenta la confianza en los instrumentos de medida y en la medición del consumo por el respaldo de la regulación.
- Incrementa la facturación individual para usuarios con equipos de baja calidad por corrección de la sub medición, pero se reduce la tarifa por metro cúbico para todos los usuarios pues no se deben asumir dichas pérdidas comerciales.
- Al excluir del mercado los medidores de menor calidad se incrementa el precio promedio por medidor. Sin embargo, el aumento en la calidad se traduce en menores costos por verificación y reemplazo.

Empresas prestadoras del servicio público de Acueducto:

- Se reduce la desconfianza y resistencia por parte de los usuarios, así como el flujo de quejas y reclamos relacionados con la medición de los consumos.
- Disminuyen las pérdidas comerciales por corrección de la sub medición de los usuarios con medidores de baja calidad, y con ello, aumenta la eficiencia en la prestación del servicio.

Productores e importadores de medidores de agua potable fría y caliente domiciliarios:

- Deben obtener un certificado de examen de tipo o aprobación de modelo, por parte de un organismo de certificación de producto acreditado o de un instituto nacional de metrología de reconocida reputación internacional para que sus medidores puedan ser comercializados en el país.
- Los requisitos mínimos de calidad excluyen del mercado a los productos de la menor calidad y a los proveedores que no se puedan ajustar a dichas exigencias.
- Los requisitos mínimos elevan el límite inferior para el precio competitivo de los medidores; esto favorece que se dé mayor competencia en calidad y no tan fuertemente en precios.

SSPD:

- Se reduce el volumen de quejas y reclamos por parte de los usuarios relacionados con la medición del consumo para su resolución en segunda instancia.
- Debe recopilar la información relacionada con los equipos de medida que recogen las empresas para que sea posible darle seguimiento y evaluación a esta reglamentación.
- Facilita y mejora las actividades de control y vigilancia efectuadas, por existir



Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

	<p>claridad en los requisitos técnicos y metroológicos de los instrumentos y en los procedimientos de evaluación de la conformidad frente al reglamento.</p> <p>CRA y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben realizar cambios en las regulaciones expedidas con relación a medidores y derogar aquellas con relación a temas metroológicos de forma que no haya vacíos o contradicciones en la normatividad tras la implementación del reglamento técnico. <p>Superintendencia de Industria y Comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Será la entidad encargada de expedir el Reglamento Técnico Metroológico aplicable a medidores domiciliarios de agua potable fría y caliente, adicionalmente, será quien revise el cumplimiento del mismo mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) e imponga las sanciones derivadas del incumplimiento de este.
<p>9.2. IMPACTO JURÍDICO</p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa: Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p>
	<p>La norma propuesta no desconoce la supremacía de la Constitución, ni la jerarquía de la norma Supranacional, ni del Decreto que asigna funciones a la SIC.</p>
	<p>9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Superintendente de Industria y Comercio, especialmente por las facultades previstas en los numerales 47 y 48 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y en los artículos 2.2.1.7.14.1 y 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1595 de 2015.</p>
	<p>9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p> <p>En el régimen de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) se consignó el derecho, tanto de los usuarios como de las empresas, a que los consumos sean medidos haciendo uso de los instrumentos de medida disponibles, y a que el consumo sea el elemento principal del cobro al usuario. En ese sentido, se dio a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, uno de los principales interesados en obtener mediciones de calidad, la potestad de definir las características técnicas y el mantenimiento requeridos para los medidores, así como de exigir al usuario la adquisición, instalación, mantenimiento y reparación de estos a través de los contratos de condiciones uniformes.</p> <p>En lo relacionado específicamente con el servicio de acueducto en Colombia, la normatividad existente se refiere a la calidad de los medidores, pues el extinto Ministerio de Desarrollo Económico especificó, en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), que independiente de la clasificación metroológica, los medidores deben cumplir con la norma técnica NTC 1063 -1 o su equivalente, la ISO</p>



Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

406416. Sin embargo, dispuso también que las empresas de acueducto pueden optar por otras normas que se ajusten a sus necesidades particulares siempre que igualen o superen las características técnicas y metrológicas de las anteriores, y que *“todo medidor antes de ser instalado debe ser calibrado en el taller de medidores de la empresa de servicios públicos o en laboratorios certificados, y posteriormente se deben efectuar revisiones y calibraciones periódicas, con la frecuencia y oportunidad necesarias”*.

A su turno, en lo que respecta al control de los procedimientos de medición, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en cumplimiento de su competencia reguladora sobre el sector, dispuso que los prestadores definan las acciones orientadas a verificar el funcionamiento de los medidores y su periodicidad, que adopten sistemas de información de forma que puedan llevar un catastro de estos, y que efectúen el control metrológico a través de laboratorios debidamente acreditados.

Con la nueva reglamentación se prevé que productores e importadores deberán certificar la conformidad del tipo o modelo de los medidores de agua potable fría y caliente, con los requisitos técnicos y metrológicos que establecerá el reglamento técnico metrológico que expida la SIC con base en los estándares definidos por la Organización Internacional de la Metrología Legal –OIML mediante Recomendación OIML R49 partes 1, 2 y 3, o de cualquier otra norma internacional de reconocida aceptación que sea equivalente.

Para ello, en el reglamento técnico que se expida se debe señalar, con toda claridad, que únicamente se podrán introducir al mercado nacional medidores de agua potable fría y caliente que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento técnico metrológico de la SIC, que es obligación del productor / importador demostrar la conformidad de esos medidores con el reglamento de manera anticipada a su introducción al mercado nacional, y que los usuarios del servicio público esencial de agua potable únicamente podrán adquirir medidores que cumplan con los estándares de calidad definidos en ese reglamento técnico.

En relación con el control metrológico de los medidores de agua durante su vida útil, es importante aclarar que el reglamento técnico que expida la SIC no podría ir en contra de lo previsto en la Ley 142 de 1994, con lo cual las obligaciones y responsabilidades a cargo de las empresas prestadoras como de los usuarios quedarían incólumes, y en ese sentido los medidores deberán continuar verificándose cuando se tenga duda de su funcionamiento metrológico.

No obstante, la SIC estima que al elevar el estándar de calidad de los medidores y exigir la demostración del cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos de manera rigurosa, aumentarán los periodos de vida útil de estos instrumentos y disminuirá el número de medidores que se deben verificar metrológicamente durante ese periodo.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de que trata la presente resolución proyectada no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la



Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

República; **b)** Vigencia de la ley a reglamentar; **c)** Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; **d)** Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; **e)** En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Superintendente de Industria y Comercio, en virtud de las facultades previstas en los numerales 47 y 48 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 y en los artículos 2.2.1.7.14.1 y 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1595 de 2015.

b) La Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial. Sin embargo, se proyecta establecer un régimen de transición para la demostración del cumplimiento de los requisitos.

c) Con la expedición de la Resolución no se deroga, modifica, sustituye o adiciona ninguna disposición.

d) Se realizó la verificación respectiva para garantizar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores.

En cuanto a la implementación se proyectó que para cumplir con el reglamento técnico metrológico, los productores e importadores deberán certificar la conformidad del tipo o modelo de los medidores de agua potable fría y caliente, con los requisitos técnicos y metrológicos que establecerá el reglamento técnico metrológico que expida la SIC con base en los estándares definidos por la Organización Internacional de la Metrología Legal –OIML mediante Recomendación OIML R49 partes 1, 2 y 3, o de cualquier otra norma internacional de reconocida aceptación que sea equivalente.

Para ello, en el reglamento técnico que se expida se debe señalar, con toda claridad, que únicamente se podrán introducir al mercado nacional medidores de agua potable fría y caliente que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento técnico metrológico de la SIC, que es obligación del productor / importador demostrar la conformidad de esos medidores con el reglamento de manera anticipada a su introducción al mercado nacional, y que los usuarios del servicio público esencial de agua potable únicamente podrán adquirir medidores que cumplan con los estándares de calidad definidos en ese reglamento técnico.

Del mismo modo, el reglamento técnico metrológico deberá establecer cuáles normas de carácter internacional son equivalentes con los requisitos técnicos y metrológicos establecidos en él con el fin de facilitar el cumplimiento del reglamento. Asimismo, el reglamento señalará que el control y vigilancia de su cumplimiento quedará en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD y de la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC dentro del ámbito de sus competencias, y que en todo caso se dejaría un periodo razonable de transición para que productores e importadores adopten las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento al reglamento técnico.

Por otra parte, se prevé, como modelo de la evaluación de conformidad de los medidores de agua potable, que la conformidad de estos instrumentos de medición con el reglamento se demuestre mediante un certificado de conformidad de tipo emitido bajo el esquema de certificación 1A definido en la norma ISO/IEC 17067:2013, con alcance al reglamento técnico o sus normas equivalentes, otorgado (i) por un organismo de certificación de producto acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC bajo la norma ISO/IEC 17065:2012 con alcance al reglamento técnico



Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

metrológico de la SIC, o (ii) por parte de un organismo evaluador de la conformidad reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el ONAC, siempre y cuando el país emisor acepte los certificados colombianos para productos nacionales, o por parte de un organismo notificado.

Adicionalmente, se permitiría demostrar la conformidad del modelo del medidor de agua potable, mediante la aprobación de modelo que emita un Instituto Nacional de Metrología cuyas capacidades de calibración y medición, hayan sido publicadas ante la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

Paralelamente, el reglamento técnico también deberá definir que para efectos de expedir el certificado de conformidad de tipo del instrumento, o de la aprobación de modelo, se deberán efectuar los ensayos establecidos en la norma OIML R49 parte 2 bajo las condiciones allí establecidas, (i) en laboratorios acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC bajo la norma ISO/IEC 17025:2005 cuyo alcance de acreditación corresponda al ensayo respectivo; o (ii) en laboratorios extranjeros siempre que ostenten acreditación vigente bajo la norma ISO/IEC 17025:2005 emitida por un miembro signatario del acuerdo de reconocimiento mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation -ILAC.

Conforme con lo anterior, al establecer de manera clara cómo se debe demostrar la conformidad de los medidores de agua con el reglamento técnico metrológico de la SIC, se facilita su cumplimiento e implementación reduciendo costos de transacción tanto de las empresas prestadoras como de los usuarios.

Ahora bien, en relación con el control metrológico de los medidores de agua durante su vida útil, es importante aclarar que el reglamento técnico que expida la SIC no podría ir en contra de lo previsto en la Ley 142 de 1994, con lo cual las obligaciones y responsabilidades a cargo de las empresas prestadoras como de los usuarios quedarían incólumes, y en ese sentido los medidores deberán continuar verificándose cuando se tenga duda de su funcionamiento metrológico.

No obstante, la SIC estima que al elevar el estándar de calidad de los medidores y exigir la demostración del cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos de manera rigurosa, aumentarán los periodos de vida útil de estos instrumentos y disminuirá el número de medidores que se deben verificar metrológicamente durante ese periodo.

e) En el año inmediatamente anterior no se expidió acto alguno sobre la misma materia.

f) En cuanto a la viabilidad de la reglamentación se proyectó un esquema de seguimiento y evaluación que se compone de 3 etapas, a saber:

- Realizar un modelo de análisis de varianza de efectos fijos con un factor dentro de 5 años a partir de la entrada en vigencia del reglamento técnico, que permita identificar si existe o no una diferencia estadísticamente significativa entre la muestra de PQR's actuales con las PQR's después de la implementación del reglamento.
- Utilizar una metodología de evaluación de series de tiempo que consiste en comparar el cambio promedio que ocurrió en una variable de interés después de la intervención en el mercado que en este caso consiste en la implementación del reglamento técnico, versus un escenario en el que no hubiese sido expedido el reglamento técnico.
- Hacer seguimiento mediante la definición de indicadores tales como proporción de PQR relacionadas con medidores, variación del precio de los medidores, licitaciones truncadas por requisitos mínimos, porcentaje de quejas por usuario, y variación del precio implícito por metro cúbico por empresa.



El progreso
es de todos

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

	<p>g) Con el objetivo de realizar el análisis de impacto expuesto previamente, la Superintendencia de Industria y Comercio realizó procesos de participación ciudadana en los cuales se tuvo en cuenta la opinión de expertos del sector, un laboratorio de calibración, la CRA, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y ANDESCO.</p> <p>La primera reunión se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2017 con miembros de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado – Delegada para Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de generar un acercamiento y conocer las preocupaciones respecto a los equipos de medición, esta reunión se llevó a cabo en las instalaciones de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p>El segundo acercamiento con interesados se realizó 30 de marzo de 2017, en la cual se llevó a cabo una reunión con un experto del ONAC en calibración de medidores de agua, con el fin de capturar las preocupaciones y necesidades del sector relacionadas con los equipos de medida instalados, esta reunión se llevó a cabo en instalaciones de la SIC.</p> <p>El tercer acercamiento se realizó el día 7 de abril de 2017 con SERVIMETERS, un laboratorio de calibración acreditado, con el fin de conocer el procedimiento de calibración que estos realizan a los medidores de agua potable, así como las preocupaciones que presentaba el sector al respecto.</p> <p>Posteriormente, se llevó a cabo un cuarto acercamiento, el día 21 de abril de 2017, en el cual se estableció contacto con ANDESCO y se trataron temas relacionados con las problemáticas identificadas por la asociación y las preocupaciones planteadas por las empresas pertenecientes a tal agremiación.</p> <p>Finalmente, el día 11 de mayo de 2017, se llevó a cabo una reunión con la CRA, en la cual se expusieron las preocupaciones que se tenían relacionadas con la expedición del posible reglamento técnico, así como la identificación por parte de ellos de la necesidad de reglamentar de forma adecuada el sector y la disponibilidad a participar en la expedición conjunta de este.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza de la <i>Resolución</i> así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>El proyecto de resolución propuesto no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición.</p>
<p>9.4. IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>La Resolución propuesta no requiere de disponibilidad presupuestal para su expedición, en tanto que se solamente fija los requisitos de demostración de la conformidad en metrología legal para los medidores de agua potable caliente y fría para uso domiciliario en el territorio nacional.</p>



El progreso
es de todos

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Cuestionario de Planeación Normativa para la elaboración de Proyectos de Resolución

9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN

Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.

El proyecto de acto administrativo propuesto no produce impacto sobre el medio ambiente o sobre el patrimonio cultural. Por el contrario, dado que se mejoran las especificaciones técnicas y metrológicas de los medidores, se espera una reducción en las pérdidas comerciales y por ende, un uso más eficiente del recurso hídrico.

Nota: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (Grupo de Trabajo de Regulación), deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización al Superintendente de Industria y Comercio para iniciar la etapa de redacción de la Resolución, según el caso.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del **decreto o resolución** si no para la elaboración de la memoria justificativa la cual deberá acompañar todo proyecto de **decreto o resolución** que sea sometido a la firma del Presidente de la República, según sea el caso.